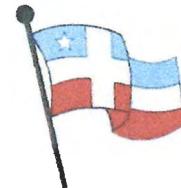




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 11

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, PARA LLEGAR A UN ACUERDO EN EL CASO, SUPER ASPHALT PAVEMENT, CORP. VS. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES REPRESENTADO POR SU HONORABLE ALCALDE FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ, CASO NÚMERO: LR2023CV00191, SOBRE: COBRO DE DINERO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE UTUADO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.007, 21 L.P.R.A. § 7012, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: Así mismo, el Código Municipal de Puerto Rico, La Ley 107-2020, ante, establece en el Artículo 1.008 incisos (o) y (z) que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a)...
(b) Demandar y ser demandado, denunciar, querellarse y defenderse en cualquier tribunal de justicia u organismo administrativo.

....

POR CUANTO: El Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde (21 L.P.R.A. § 7028) establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

- ...
(e) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" sobre el pago de sentencias.

...

POR CUANTO:

Por otra parte, el Artículo 1.052 del Código Municipal en cuanto a Límites de Responsabilidad por Daños y Perjuicios (21 L.P.R.A. § 7083) obliga a que las reclamaciones contra los municipios por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de los municipios, no podrán exceder de la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares. Cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización no podrá exceder la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del tribunal surgiera de que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el tribunal procederá a distribuir dicha suma o prorrata entre los demandantes tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra cualquier municipio, de acuerdo con los términos de este Artículo, el tribunal ordenará que se notifique, mediante publicación de edictos en un periódico de circulación general, a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas, a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en este Artículo.

POR CUANTO:

El Código Municipal, en su Artículo 1.053 sobre Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas (21 L.P.R.A. § 7084) enumera que no estarán autorizadas las acciones contra el municipio por daños y perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de un funcionario, agente o empleado de cualquier municipio: (a) En el cumplimiento de una ley, reglamento u ordenanza, aun cuando éstos resultaren ser nulos. (b) En el desempeño de una función de carácter discrecional, aun cuando hubiere abuso de discreción. (c) En la imposición o cobro de contribuciones. (d) Constitutivo de acometimiento, agresión u otro delito contra la persona, persecución maliciosa, calumnia, libelo, difamación y falsa representación e impostura. (e) Ocurrida fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. (f) En el desempeño de operaciones de combate por las fuerzas navales o militares en caso de guerra, invasión, rebelión u otra emergencia debidamente declarada como tal por las autoridades pertinentes. (g) Cuando ocurran accidentes en las carreteras o aceras estatales. La sentencia que se dicte contra cualquier municipio de acuerdo con este Capítulo no incluirá, en ningún caso, el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni concederá daños punitivos, ni



impondrá honorarios de abogados. La imposición de costas se regirá por el procedimiento ordinario.

POR CUANTO:

La parte demandante, SUPER ASPHALT PAVEMENT, CORP. Radicó una demanda de cobro de dinero contra el municipio de Lares alegando que le suplió material asfáltico al Municipio de Lares durante el año fiscal 2020-2021, y que se le adeudaba la suma de \$80,353.76, más los intereses legales que ha devengado esa cantidad adeudada desde el mes de abril de 2021 hasta el presente. Luego del proceso de descubrimiento de prueba y reuniones entre las partes, se llegó al siguiente acuerdo: La transacción llegada es la siguiente: "El Municipio de Lares pagará a la parte demandante la suma de **\$46,048.03** en pago de las siguientes facturas y conceptos: Asfalto tomado en planta: Facturas 33782,33877,33890,34059,34436,34801,34825 y 34921. La suma de todas asciende a **\$27,071.71**. Retenido de proyectos: Facturas 33781R,33876R,33891R,33893R,33988R y 33989R. La suma de todas asciende a **\$18,976.32**. La parte demandante desiste **CON PERJUICIO** cualquier cobro adicional en relación al Contrato de Servicios de Asfalto otorgado el pasado 29 de septiembre de 2020 entre el municipio de Lares, representado por su alcalde José I. Rodríguez Ruíz y Super Asphalt Pavement Corp., representado por Julio E. Pagán Aponte. Dicho contrato fue inscrito a la oficina del Contralor de Puerto Rico bajo el número 2021-000068. En consideración a este acuerdo y pago, la parte demandante se da por satisfecha y paga, por todos los reclamos contenidos en la demanda. Esta estipulación está supeditada a la autorización de la Legislatura Municipal de Lares. Una vez se obtenga la ordenanza o resolución a tales efectos, se someterá al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado, para su aprobación. Las partes solicitan respetuosamente de este Honorable Tribunal dicte sentencia de conformidad, la cual será final, firme e inapelable desde el momento de su pronunciamiento. En consideración a las cláusulas anteriores, las partes acuerdan finiquitar la controversia sobre la cuantía de la deuda. Es decir, las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores constituyen causa suficiente para transar y finiquitar cualquier deuda que el demandante tenga frente a la demandada a la fecha de hoy. Cada cláusula de esta **ACUERDO TRANSACCIONAL** constituye un elemento esencial del acuerdo de transacción por lo que si el Tribunal determina no aprobar alguna de estas cláusulas no hay acuerdo de transacción. Esta Estipulación no debe ser considerada como una admisión de las partes, sino que las partes hacen mutuas concesiones para poder resolver y finiquitar todas las controversias que este Tribunal tiene ante sí." A los efectos, la administración municipal vela por intentar, al máximo posible, el poder mitigar los riesgos que implica una sentencia en contra en un caso prolongado provocando un favorable equilibrio entre riesgo y beneficio que genera una seguridad, estabilidad y confianza en los resultados.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 01:

Se autoriza al Hon. Fabián Arroyo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Lares, o su representante autorizado, a llegar al siguiente acuerdo en el caso seguido por SUPER ASPHALT PAVEMENT, CORP. VS. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES REPRESENTADO POR SU HONORABLE ALCALDE FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ, CASO NÚMERO: LR2023CV00191, SOBRE: COBRO DE DINERO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE UTUADO, el cual reza así: "El Municipio de Lares pagará a la parte demandante la suma de **\$46,048.03** en pago de las siguientes facturas y conceptos: Asfalto tomado en planta: Facturas 33782,33877,33890,34059,34436,34801,34825 y 34921. La suma de todas asciende a **\$27,071.71**. Retenido de proyectos: Facturas 33781R,33876R,33891R,33893R,33988R y 33989R. La suma de todas asciende a **\$18,976.32**. La parte demandante desiste **CON PERJUICIO** cualquier cobro adicional en relación al Contrato de Servicios de Asfalto otorgado el pasado 29 de septiembre de 2020 entre el municipio de Lares, representado por su alcalde José I. Rodríguez Ruiz y Super Asphalt Pavement Corp., representado por Julio E. Pagán Aponte. Dicho contrato fue inscrito a la oficina del Contralor de Puerto Rico bajo el número 2021-000068. En consideración a este acuerdo y pago, la parte demandante se da por satisfecha y paga, por todos los reclamos contenidos en la demanda. Esta estipulación está supeditada a la autorización de la Legislatura Municipal de Lares. Una vez de obtenga la ordenanza o resolución a tales efectos, se someterá al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado, para su aprobación. Las partes solicitan respetuosamente de este Honorable Tribunal dicte sentencia de conformidad, la cual será final, firme e inapelable desde el momento de su pronunciamiento. En consideración a las cláusulas anteriores, las partes acuerdan finiquitar la controversia sobre la cuantía de la deuda. Es decir, las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores constituyen causa suficiente para transar y finiquitar cualquier deuda que el demandante tenga frente a la demandada a la fecha de hoy. Cada cláusula de esta **ACUERDO TRANSACCIONAL** constituye un elemento esencial del acuerdo de transacción por lo que si el Tribunal determina no aprobar alguna de estas cláusulas no hay acuerdo de transacción. Esta Estipulación no debe ser considerada como una admisión de las partes, sino que las partes hacen mutuas concesiones para poder resolver y finiquitar todas las controversias que este Tribunal tiene ante sí."

SECCIÓN 02:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la ordenanza.

SECCIÓN 03:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente, la Secretaria y el Honorable Alcalde, Fabián Arroyo Rodríguez.



SECCIÓN 04: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas y Presupuesto, Recursos Humanos y demás agencias o dependencias municipales concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, a los 22 días del mes de octubre de 2025.

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 23 días del mes de octubre de 2025.



Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde



CERTIFICACION

Yo, **Mayra I. Pérez López**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO**:

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 11 Serie 2025-2026 Titulada **PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, PARA LLEGAR A UN ACUERDO EN EL CASO, SUPER ASPHALT PAVEMENT, CORP. VS. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES REPRESENTADO POR SU HONORABLE ALCALDE FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ, CASO NÚMERO: LR2023CV00191, SOBRE: COBRO DE DINERO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE UTUADO; Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Quinta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025 celebrada el miércoles, 22 de octubre de 2025 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Hon. Eduardo Ortiz Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz
Hon. Betzaida Quintana López
Hon. María O. Beltrán Acevedo
Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez

Hon. Nobel A. Cuevas Pérez
Hon. José E. Rivera Soto
Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. Jahn M. Tacoronte González
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 02

Hon. Leonardo Alicea Quiles
Hon. Victoria Bujosa Valentín

Votación:

A FAVOR: 12
EN CONTRA: 00
ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 23 de octubre de 2025.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 23 de octubre de 2025.

Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
Tel. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250